



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/4641/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de junio de 2020

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 16 de junio de 2020.

• Planteamiento

Mediante el oficio número INE-P-232/2020 de fecha cinco de junio de dos mil veinte el Instituto Electoral de Michoacán remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, una consulta signada por la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Michoacán, referente al cobro de sanciones y el reintegro del remanente del Partido Revolucionario Institucional, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Por lo anterior, el día 03 de los corrientes, esta Presidencia recibió el escrito firmado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el cual sustancialmente dice lo siguiente:

‘... En principio, me permito exponer que, en la ejecución del cobro de la multa sancionatoria impuesta a nuestro Partido en Michoacán, dentro de la Resolución registrada con el número INE/CG808/2016, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Instituto Electoral de Michoacán inició la ejecución del cobro en el período de agosto a diciembre de 2019, habiendo retenido el monto de \$7,367,069.17 y quedando un saldo por pagar de \$2,319,855.12; posteriormente, se suspendió su ejecución para iniciar el cobro de los remanentes de gastos de campaña del proceso electoral ordinario local 20142015, equivalente a un monto de \$7,668,375.47, esto en el mes de enero de 2020.

No omito precisar que, tanto en el cobro de la sanción como de los remanentes se ha realizado la retención del 50% de la ministración mensual del financiamiento pública de la prerrogativa que se destina para el sostenimiento de actividades ordinarias a nuestro Instituto Político.

Ahora bien, en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave CF/020/2019, estableció que de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/XXX/2020

Asunto.- Se responde consulta.

existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones; tan es así que, en diciembre de 2019, se suspendió por completo el cobro de la sanción citada, y se inició con el cobro aplicado al reintegro de los remanentes.

Por lo que, al existir la circunstancia de que, en la ejecución del reintegro de los remanentes existe un saldo por pagar de \$34,352.72 (Treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.), mismo que debe ser cubierto en el mes de junio de 2020, me permito solicitarle se siga con el trámite regular del cobro del reintegro del remanente en el mes de junio de 2020, a efecto de cumplir con el reintegro completo; y posteriormente, en el mes de agosto de proceda con el cobro de la sanción, puesto que, la propia Resolución mandata el cobro del 50% mensual, y el cobro de la misma, se debe retomar una vez que haya quedado finiquitado por completo el reintegro de los remanentes.

Por lo tanto, al no existir ninguna disposición jurídica que regule el cobro simultaneo de los remanentes y de las sanciones económicas, le reitero la solicitud de que se proceda con el cobro de los remanentes y hasta que se cubran por completo se retome el cobro de la sanción que será en el mes de agosto de 2020; lo anterior, al no existir ninguna regulación jurídica que ordene el cobro simultaneo de sanción y remanentes, se sostiene que no puede aplicarse una decisión infundada que afecte las prerrogativas y adecuado funcionamiento de nuestro Instituto Político. ...'

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito plantear la siguiente:

CONSULTA

- 1. Como se puede apreciar en su escrito, el partido refiere que no existe disposición jurídica que regule el cobro simultáneo de remanentes y multas y solicita que, en primera instancia, sea retenida la cantidad que liquide el remanente en cuestión y en un mes posterior (que sería el mes de julio, no agosto como lo dice el escrito) se proceda a reiniciar la ejecución del cobro de su sanción, en tal virtud es oportuno preguntar: ¿debe este organismo electoral local realizar las retenciones respectivas de su prerrogativa, en meses separados? o bien,*
- 2. En el entendido que la multa en comento ha quedado firme en demasía y teniendo en cuenta lo establecido en el punto sexto, letra B, numeral 1, inciso b) de Los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, que a la letra dice:*

'... b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/XXX/2020

Asunto.- Se responde consulta.

actividades ordinarias. Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado. Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.'

¿Se puede realizar la reactivación del descuento por concepto de ejecución de sanción, en la misma ministración en la que se lleve a cabo la retención del monto que finiquita en su totalidad el reintegro del remanente, considerando que dicho monto apenas rebasa el 1% del total de la ministración mensual que por concepto de prerrogativa del financiamiento público para gasto ordinario recibe el citado instituto político?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que en su consulta solicita se informe si el cobro de los remanentes faltantes del Partido Revolucionario Institucional al ser menores al 50% de la ministración, se pueden llevar a cabo conjuntamente con el cobro de la sanción restante que se le impuso a dicho partido político en la resolución INE/CG808/2016.

• Análisis normativo

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, **no pueden ser modificadas** por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/XXX/2020

Asunto.- Se responde consulta.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto
Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto
De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/XXX/2020

Asunto.- Se responde consulta.

dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

*b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico **no puede exceder del 50%** (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/XXX/2020

Asunto.- Se responde consulta.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)"

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, **en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente** por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

Asimismo, es importante señalar que los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, establecen la forma mediante la cual se hará efectiva dicha acción, precisando lo siguiente:

“Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SIF que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los palazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de las sanciones.”

En este sentido, una vez cubierto el reintegro del remanente, que en este caso es el correspondiente al mes de junio, debe procederse inmediatamente al cobro de las sanciones; por lo que si del último cobro de remanente no se alcanza el 50% de la ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Michoacán, **se podrá hacer el cobro de la sanción determinada en el INE/CG808/2016 hasta alcanzar el 50% de la ministración de dicho partido político.**

Por estas razones se enfatiza que al haber terminado de reintegrar los remanentes, sin alcanzar el 50% de la ministración mensual como lo marca la legislación, acuerdos y lineamientos en materia del cobro de remanentes y sanciones a partidos políticos, ese



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/XXX/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Instituto Electoral de Michoacán puede empezar a cobrar la multa señalada con el límite del 50% de la ministración del partido político.

Lo anterior, porque contrario a lo que señala el Partido Revolucionario Institucional, no se está ejecutando de manera simultánea el remante y el cobro de una sanción, sino que existe suficiencia presupuestal del partido político para hacer frente a ambos de forma sucesiva sin que se afecte su capacidad operativa, dado que se respeta el no exceder del 50% de la ministración que recibe el partido político para que continúe con sus actividades institucionales en términos de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables a la materia.

• Conclusión

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- De existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de las sanciones
- El Partido Revolucionario Institucional cumple con el reintegro de la totalidad de los remanentes determinados dentro del INE/CG808/2016 en el mes de junio.
- Si la cantidad por la que se hará el reintegro de los remanentes en dicho mes es de menos del 50% de la ministración mensual que recibe el Partido Revolucionario Institucional, se podrá proceder en el mismo mes al cobro de las sanciones que se habían dejado suspendidas en el mes de Diciembre del 2019, hasta alcanzar el 50% de la ministración mensual.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD

TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Erika Estrada Ruiz Directora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm: INE/UTF/DRN/XXX/2020

Asunto.- Se responde consulta.

<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización

Ref. UNICOM-2020-FOLIO ÁREA



CONTAMOS TODAS TODOS



